



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR INEXISTENCIA

San Salvador a las trece horas con veintinueve minutos del día 28 de octubre de 2024, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2024-0113** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de _____ en la que solicita la información siguiente:

1. Número de empresas registradas para prestar servicios de comercio electrónico o relacionadas en los últimos 10 años en el país.
2. Clasificación o categorías de las empresas de comercio electrónico.
3. Distribución geográfica de las empresas que se dedican o están vinculadas al comercio electrónico.

Se remitieron los requerimientos a la Dirección del Registro de Comercio, la cual informa lo siguiente:

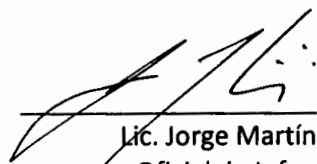
En el caso de los numerales 1, 2 y 3 no es posible otorgar la información tal como es solicitada en vista que el Registro de comercio no lleva un control especial de las empresas que prestan servicios específicos, ni se categorizan o clasifican a las empresas, no es posible saber la distribución geográfica de las empresas o que se dedican a las actividades de comercio electrónico.

Sin embargo por ley el Registro de Comercio realiza las publicaciones de los comerciantes sociales e individuales de forma bimensualmente información que se encuentra a disposición de todos los usuarios en línea bajo la siguiente dirección <https://www.e.cnr.gob.sv/ServiciosOL/external.htm?pageCode=RCOBOL>, en ella puede buscar por sociedades o persona natural, por meses y año, información general de los comerciantes que se inscriben o renuevan sus matrículas de comercio.

Se ha analizado el fondo de lo solicitado por lo que se ha realizado una búsqueda exhaustiva de la información en el área respectiva siendo imposible localizarla en nuestros registros, por no contar con la misma. Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia, **RESUELVE:**

DENEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA

- i) **Notifíquese al correo electrónico señalado por la solicitante.**



Lic. Jorge Martínez Lacayo
Oficial de Información

